

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

El pasado 18 de diciembre el diario el País, publicaba que una Juez militar cuestionaba el informe oficial del accidente del caza F-5 siniestrado en la base de Talavera La Real (Badajoz) en el 2012, en el que murió un comandante-instructor y resultó gravemente herido un alférez-alumno.

Según el auto dictado por la juez titular del juzgado togado territorial nº 12, califica de “incompleto” y “contradictorio” el informe de la Comisión de Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares (CITAAM) sobre el siniestro de un caza F-5 y ha citado a declarar como testigo al jefe del equipo que lo investigó

Teniendo en cuenta que la CITAAM, dependiente del Ministerio de Defensa, es el organismo que se encarga de determinar las causas de los accidentes militares, y que estos son vinculantes en los procedimientos judiciales y que sus miembros no son nombrados por la autoridad judicial, no se les toma juramento, ni sus nombramientos son comunicados a las partes a los efectos legales oportunos, a pesar de estos condicionantes, los informes, como aparece en el medio de comunicación, de la CITAAM se les aplica, según los tribunales militares, la jurisprudencia del Supremo que indica que, “cuando el informe pericial haya sido elaborado por laboratorios o gabinetes oficiales, a los que se asigna especialmente ese cometido, por su carácter colegiado, sus altos niveles de especialización y adscritos a organismos dotados de modernos y costosos medios y técnicas de análisis, a los que haya que conceder objetividad, competencia técnica, imparcialidad e independencia, se les otorga prima facie [de entrada] eficacia probatoria, sin necesidad de contradicción procesal, a no ser que sea requerida por las partes”.

A pesar de todo, es la propia juez la que pone en duda la fiabilidad del informe, no solo por las contradicciones internas, con las órdenes técnicas de obligado cumplimiento del Ejército del Aire y con las declaraciones que han prestado testigos y peritos “sino por el hecho, como parece desprenderse, que la propia CITAAM no investigó el origen de la fatiga de material que causó la rotura de un disco de la turbina del motor izquierdo, lo que pudo provocó el siniestro.

Por todo ello se formulan las siguientes preguntas:

¿Qué explicación le merece al Gobierno que los miembros de la CITAAM, organismo encargado de determinar las causas de los accidentes militares, no sean nombrados por la autoridad judicial, no se les toma juramento, ni sus nombramientos son comunicados a las partes a los efectos legales oportunos?

¿Ha considerado el Gobierno, la posibilidad o tiene intención de modificar, al hilo de las contradicciones y la posición vinculante de los informes de la CITAAM que los miembros de que

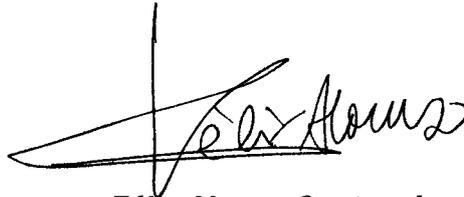
la componen, sean nombrados por autoridad judicial, se les tome juramento, y que sus nombramientos sean comunicados a las partes a los efectos jurídicos oportunos?

¿Considera el Gobierno garantía suficiente a los efectos jurídicos que se puedan determinar, que los informes vinculantes de la CITAAM, se les otorgue prima facie [de entrada] eficacia probatoria, sin necesidad de contradicción procesal, a no ser que sea requerida por las partes”?

¿En cualquier caso que ha motivado que la propia CITAAM y en relación con la vinculación de su informe, no haya investigado como posible causa del accidente, el origen de la fatiga de material que causó la rotura de un disco de la turbina del motor izquierdo, lo que pudo provocó el siniestro?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 19 de Diciembre de 2017



Félix Alonso Cantorné

(En Comú Podem)

Diputado GCUP-EC-EM